



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dos (02) de abril de 2024.

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecución de mínima cuantía    |
| <b>Actuación</b>  | Resuelve Recurso de Reposición |
| <b>Radicado</b>   | 08634408900120120022800        |
| <b>Demandante</b> | Banco Agrario                  |
| <b>Demandado</b>  | Victor Pacheco Bolaño          |

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que venció el término de fijación lista del recurso interpuesto por la parte demandante. Sírvasse proveer.

**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**

**Sustanciadora**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**I. Objeto de decisión.**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandante Banco Agrario, en contra del auto de fecha 22 de noviembre de

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

2023, notificado por estado el 5 de diciembre de 2023, mediante el cual ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, se ordenó el levantamiento de las medidas y se condenó en costas a la parte demandante.

### **II. Fundamentos del recurso.**

El recurrente sustenta su impugnación en que el término contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso para la declaratoria del desistimiento tácito se encuentra interrumpido, ya que el 3 de diciembre de 2020 y el 29 de agosto de 2022 presentó solicitudes de medidas cautelares que no se han decretado.

### **III. Consideraciones del juzgado.**

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

La parte demandante aduce que, la terminación del proceso por Desistimiento tácito no es procedente por cuanto existen actuaciones posteriores al 21 de marzo de 2019 que interrumpieron tal término judicial. Alega que cualquier tipo de actuación interrumpiría dicho término.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

El recurrente allega capturas de pantalla de memoriales enviados de manera electrónica, de solicitudes de medidas cautelares.

Al respecto, sobre los términos presupuestados para la terminación por desistimiento tácito, el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

Así pues, como quiera que en el proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el 25 de marzo de 2019, debían pasar 2 años inactivo para imponérsele una terminación sanción. Es decir, completamente inactivo hasta el 25 de marzo de 2021. No obstante, existe constancia de que el 3 de diciembre de 2020, se solicitaron medidas cautelares lo cual interrumpió ese término; luego, el 29 de agosto de 2022 solicitó otras medidas cautelares que se encontrarían pendientes de resolver.

El Despacho judicial procedió a revisar el buzón electrónico autorizado para este Juzgado, y pudo corroborar que es cierto que para tales fechas se presentaron estos

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382    [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

memoriales, sólo que el radicado indicado por el memorialista en ambos escritos, está errado; sin embargo, se trata del presente proceso pues corresponde a las mismas partes y apoderado judicial del demandante.

De esta manera, se logra demostrar que no se cumplen los presupuestos objetivos indicados en la norma para la terminación por esta causa, y que, la parte demandante ha cumplido con su carga procesal de impulso dentro del trámite.

En ese orden de ideas, se revocará la decisión del 22 de noviembre de 2023, en lo que respecta al numeral primero, segundo y cuarto. Lo ordenado en el numeral tercero no se modificará, habida cuenta que la entrega del bien mueble al demandado, fue solicitado por el acreedor garantizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

### **RESUELVE**

- 1. REVOCAR** el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- Ejecutoriada esta decisión, pase el proceso al Despacho para continuar con el trámite pendiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc9bfcf99a6d272a22d1d95502b606104c7a0cea6388d88e93450cd6d0e17f0**

Documento generado en 02/04/2024 02:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382    [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia